



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que el lapso dispuesto para la subsanación de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión: 3 de diciembre / 2021.
Días hábiles para subsanar: 6, 7, 8, 9 y 13 de diciembre / 2021.
Días inhábiles: 4, 5, 8, 11 y 12 de diciembre / 2021.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00336 00
Demandante:	Ana Liliana Gutiérrez Ordoñez
Demandado:	Carlos Edmundo Romo Fuel
Auto:	1277

CONSIDERACIONES

En auto 1224 de fecha 2 de diciembre de 2021, se requirió a la parte actora para que subsanara una serie de falencias halladas al escrito inicial de demanda, entre estas se enlistó:

“ (...)

3º) No se aportó el registro civil de nacimiento del demandado; por lo tanto, se requiere a la representante judicial para que lo aporte y de esa forma dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 388 del Código General del Proceso y también en observancia del numeral 6 del artículo 82, numeral 2 del artículo 84 e inciso 2 del artículo 85 *ibidem*.

...”

En el escrito de subsanación, respecto tal requerimiento se indicó:

“ (...)

10. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento, que debido ha que han transcurrido 33 años desde de la separación de cuerpos entre los cónyuges, no se puede acceder registro civil de nacimiento del demandado, solo se tiene conocimiento que su nacimiento fue registrado en la ciudad de Bogotá.

...”

Sin embargo, para este despacho es inaceptable tal justificación, pues haciendo la respectiva averiguación a través de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se puede evidenciar dónde se encuentra registrado el nacimiento del demandado y con ello proceder a la consecución del registro requerido.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

INFORMACIÓN BÁSICA

Número de Identificación (Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad):	52011300189
Primer Apellido:	ROMO
Segundo Apellido:	FUEL
Primer Nombre:	CARLOS
Segundo Nombre:	EDMUNDO
Sexo:	MASCULINO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Serial del Registro Civil:	TOMO Y FOLIO
Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad	52011300189
Fecha de inscripción (dd-mm-aaaa)	13 DE ENERO DE 1962
Oficina de Registro	NOTARIA 2 PASTO - NARIÑO
Tipo de Registro Civil	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

1

Así las cosas, al no encontrarse el lleno de los requisitos que exige la legislación procesal para la admisión de la demanda (artículo 84 numeral 2° del C.G.P) se procederá al rechazo de la misma, tal como se indicó en el ordinal segundo de la parte resolutive de la precitada providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ANA LILIANA GUTIÉRREZ ORDOÑEZ** en contra del señor **CARLOS EDMUNDO ROMO FUEL**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

TERCERO: Efectuadas las anotaciones correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación y **ARCHÍVESE** el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle
El auto anterior se notifica por ESTADO 224
Diciembre dieciséis (16) de 2021
LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario

¹ <https://consultasrc.registraduria.gov.co:28080/ProyectoSCCRC/>

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9779d71462d55670b32395965ad7fc834262d9e7e74b36e3183c75ee068c2791**

Documento generado en 15/12/2021 03:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>